República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00133** 00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Compleméntese el acápite de hechos de la demanda identificando a plenitud el inmueble objeto de la presente acción por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

2.- Acredítese en debida forma, el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada **ZAIDA ROSALBA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio 2020.

3.- Adecúese la demanda dirigiéndola únicamente contra la arrendataria **ZAIDA ROSALBA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,** por cuanto fue quien celebró el acuerdo verbal base de la acción restitutoria impetrada, como arrendador y por lo tanto ejerce la tenencia del predio objeto de la misma, al tenor de lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 384 ibídem, más no el señor Emanuel Sánchez Hernández, que en su condición de codeudor comprometió su responsabilidad únicamente como garantía del pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, aspecto ajeno al presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **30** hoy **15/07/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA